Núm. 90. Jueves 16 de Abril de 1874. (36 centimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 642.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Acordado por este Gobierno de provincia se practique un nuevo replanteo de los terrenos que han de ocupar en este término municipal las obras proyectadas con motivo del ferro-carril que se trata de construir desde esta ciudad á Cubellas límite de la provincia, y señalado por el peticionario el dia 20 de los corrientes y hora de las dos de su tarde para repetir aquella operacion que efectuará el maestro de obras D. José Fabrés, he resuelto ponerlo en conocimiento de los interesados que á continuacion se espresan para su conocimiento y el del público á los fines correspondientes.

Tarragona 14 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martin Arroyo.

Relacion que anteriormente se cita de los terrenos situados en el término de Tarragona

PROPIETARIOS.	Domicilio.	Cultivo.
D. Antonio Martorell.	Tarragona.	Roca y viña.
» Buenaventura Porta.	»	Viña.
» José Rimbau.	»	»
» José María Cabré.	»	Campo y rocas.
Herederos de José Antonio Monguió.	»	Viña.
D. Jaime Duran.	»	»
» Pedro Bonet.	»	»
» José Cañellas.	»	»
» José Maria Bertràn.	»	»
» Luis Llombart.	»	»
» José Antonio Buxó.	»	Monte.
» Juan Vidal.	»	»
» José Rovira.	»	Viña y Monte.
» Andrés Ricart.	»	Viña.
» Martin Ametller.	»	»
» Pedro Nadal.	»	»
» José Claravalls.	»	»
» Antonio Aymat.	»	»
» José Segura.	»	»
Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona à Martorell y Barcelona.	Barcelona.	Roca.
D. Antonio Canals.	Tarragona.	Viña.
» Mauricio Alasá.	»	»
Ruinas de los fuertes titulados San Jorge y Reina.	»	
D. Pablo Barba.	Barcelona.	Campo.
» Antonio Canals.	Tarragona.	Viña.
» Juan Cabeza.	»	»
» Buenaventura Morera.	»	»
» Domingo Alberich.	»	Huerta.

Núm. 643.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del dia 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda á la contratacion en pública subasta de 2.400 kilógramos de aceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el dia y hora anteriormente señalados para aquella; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este dia, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, prèvio el depósito del cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio; como garantía para tomar en la subasta.

El depósito de la referida garantía, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la depositaría de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en la cantidad de 250 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martin Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de... kilógramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquì la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.)

Fecha y firma.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 19 de marzo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Fausto Hernandez de Lorenzo contra un acuerdo de esa Comision provincial negándole el reintegro de varias cantidades anticipadas, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República, ha examinado la Seccion el adjunto expediente del que resulta: que en 1.° de enero del año último D. Fausto Hernandez de Lorenzo expuso á la Comision provincial de Avila que en 30 de junio, 22 y 23 de setiembre de 1868, satisfizo por encargo del Depositario de los fondos municipales de Piedrahita 420 escudos 780 milésimas por los gastos de la quinta, obligaciones de instruccion primaria y otras varias, segun podia acreditar con las cartas de pago

que retenia; y suplicaba, que teniéndolo presente aquella Corporacion al verificar el exámen y ultimacion de las cuentas, ordenase al Depositario el reintegro de la cantidad que le adeudaba, y para cuyo cobro habian sido inútiles cuantas reclamaciones amistosas le habia hecho el exponente.

Remitida la instancia à informe del Ayuntamiento de Piedrahita, este manifestó que las cantidades reclamadas por Hernandez están abonadas y datadas en las cuentas, si bien no aparecen en ellas sus justificantes: que habiendo hecho comparecer al Depositario D. Antonio Carrion, este expuso que ignoraba la causa de no haberse unido los comprobantes, pues habia hecho entrega de ellos al entonces Secretario Hernandez para la formacion de dichas cuentas, así como que Carrion exhibió un recibo firmado por aquel de parte de la cantidad reclamada.

La Comision provincial en 31 de mayo acordó que no siendo de su competencia el resolver las cuestiones de débitos particulares, por mas que los interesados tengan el carácter de empleapos municipales, podia el reclamante usar de su derecho donde estimase conveniente, y ordenó al Ayuntamiento que obligase á Hernandez á la entrega de las cartas de pago que indebidamente obran en su poder para unirlas á las cuentas de su razon.

Contra este acuerdo recurre ante el ministerio del digno cargo de V. E. D. Fausto Hernandez de Lorenzo, exponiendo que á su juicio la Comision carece de atribuciones para disponer de documentos que son de la única pertenencia del interesado, y para cuya entrega es preciso que preceda el oportuno reintegro: que siendo las mencionadas cartas de pago su única garantía para el cobro de la cantidad que reclama, privàndosele de ellas se hacia ilusoria la primera parte del acuerdo de la Comision en que se le deja expedito el derecho para ejercitarlo en la forma conveniente; por todo lo cual suplica que se declare que el Depositario es el obligado à recoger y unir á las respectivas cuentas los documentos con que legalmente haya de justificarlas.

Para evacuar su dictámen no es preciso á la Seccion entrar á resolver sobre el fondo del asunto.

Tratàndose de una reclamacion de particular á particular, por lo cual innecesario es decir que se ventilan derechos civiles, á primera vista aparece la incompetencia de la Administracion para conocer de la cuestion objeto del expediente.

El art. 51 de la vigente ley provincial establece, «que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.»

Teniendo por tanto el recurrente medios de ejercitar sus derechos si los juzga lastimados por el acuerdo de la Comision provincial de Avila de 31 de mayo último;

La Seccion opina que debe declararse improcedente el recurso.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictàmen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1874.—García Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÈGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Cáceres, pasando por Talavera de la Reina y Trujillo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos à cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 300 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central de Correos de Madrid ó en la principal de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, à fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinarà el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisarà al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Càceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrà lugar en la Direccion general de Correos y Telégrafos y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de abril próximo, á la hora de las dos de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

12. El tipo màximo para el remate serà la cantidad de 49.090 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en màs ó en ménos.

13. Para presentarse como licitador serà condicion precisa depositar prèviamente en la Caja general de Depósitos, en una de las tesorerías de Hacienda pública citadas ó en las subalternas de Rentas de Talavera ó Trujillo, como dependencias de la Caja general de depósitos, la suma de 4.909 pesetas en metàlico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedarà en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno de Càceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo à lo prevenido en la Real órden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se haràn en pliego cerrado, expresàndose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se ùnirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podràn retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observarà la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid à Càceres por Talavera de la Reina y Trujillo y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clàusulas condicionales, serà desechada.

17. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declaràndose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó màs, se abrirà en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevarà el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como lo serà tambien el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaràz.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª Los carruajes serán decentes y tendrán un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reuna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa leer y escribir.

3.ª El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquél; siendo obligatorio, sin embargo, dar cuenta á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.ª El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, à fin de poderle exigir la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya*, serà castigado por el contratista irremisiblemente con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto à las resultas de los daños y perjuicios segun disponen los capítulos 3.° y 4.° del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.ª El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayorales-conductores, y con sus bienes y fianzas estarà á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.ª El mayoral-conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.ª Antes de comenzar el servicio por los contratistas serà reconocido el material por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 16 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 8 de abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. AGUADO.

Abierta á las 10 y media de su mañana con asistencia de los Sres. Andreu, Clariana y Simons. El Sr. Carbó participa que no puede asistir por hallarse enfermo. Fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial vigente la Comision señala para celebrar sus sesiones ordinarias durante este mes los dias de hoy y el 15, 22 y 29, à las diez de su mañana.

Se aprueba la cuenta de 140 ptas. 25 céntimos importe de los gastos ocurridos en la seccion de caminos durante el tercer trimestre del corriente año económico.

Sin perjuicio de dar oportuna cuenta á la Diputacion se nombra interinamente peon caminero con destino á la seccion 1.ª trozo 1.° de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera á José Huguet y Pujols de esta vecindad, único aspirante que ha solicitado la plaza préviamente anunciada.

Accediendo à lo instado por Pablo Fortuny peon de los kilómetros 12 al 16 de la carretera de esta capital à Barcelona se le traslada á la vacante que existe de los kilómetros 8 al 11 y se acuerda anunciar la que resulta en la forma y términos prevenidos.

En vista del expediente al efecto instruido se concede à Pedro Rodriguez vecino de Galera, el prohijamiento del expósito Enrique Vallés acogido en la Casa de Beneficencia de Tortosa.

Tambien se concede el ingreso en el mencionado establecimiento á María Margalef, vecina de Tivisa, ciega y pobre.

Habiéndose ausentado sin la debida licencia D. Juan Miracle, regidor del Ayuntamiento de Rodoñá, se acuerda participarlo así al señor Gobernador para que en uso de sus atribuciones le obligue à comparecer en su término municipal, con apercibimiento de exigirle la responsabilidad á que por abandono de destino se hiciere acreedor si no lo verificara.

Vista la esposicion elevada por varios concejales del Ayuntamiento de Cambrils pidiendo se destituya ó suspenda al menos al Alcalde presidente del Ayuntamiento por oponerse á que este tome las providencias para que está facultado por la ley, y considerando que ya en 18 de marzo se le previno dejara libre y espedita la accion del Ayuntamiento para resolver sobre asuntos de su competencia, se acuerda apercibirle para que no insista en su conducta, conminándole con el máximum de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal y pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario si persistiere en desobedecer las órdenes de esta Superioridad.

Vista la consulta elevada por el Ayuntamiento de dicha villa sobre si los gastos de papel y demás que ocasiona la certificacion de las actas deben ser satisfechos del fondo destinado á gastos de Secretaría ó bien por el concejal ó concejales á peticion de los que se libra el certificado, considerando que el punto consultado carece de importancia, pues sabido es que las certificaciones se espiden siempre á costa del que las solicita, se acuerda manifestarlo así al Ayuntamiento, previniéndole que en lo sucesivo no moleste la atencion de la Superioridad con asuntos tan triviales y de escasa monta.

Para mejor proveer sobre el informe pedido acerca de la reforma de las ordenanzas del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro, se acuerda oir préviamente el dictámen del diputado Señor Andreu.

Debiendo reunirse próximamente la Diputacion provincial se acuerda dar cuenta á la misma del expediente instruido á instancia de la Junta de obras del puerto sobre el proyecto de un dique para el mismo, y en el ínterin, remítase á informe de la Comision gestora nombrada para procurar que dichas obras se continuen ejecutando mediante subasta pública.

Insiguiendo lo resuelto por dicha Corporacion en 6 de marzo último, se acuerda anunciar al público que el proyecto de la carretera provincial de tercer órden de la general del collado de Llumanés á Beceite á la de Alcolea del Pinar por Prat de Compte y Bot se hallará de manifiesto durante diez dias en Secretaría para que los pueblos ó particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

En vista de los documentos remitidos por el Sr. Gobernador militar de la provincia y considerando que con ellos se justifica plenamente el servicio, se acuerda aprobar los bagajes facilitados en Poboleda durante el mes de febrero último.

Para mejor proveer sobre las reclamaciones de don José Alegret, don Jaime Serrahima y don Ignacio Ferrer contra las cuotas que les ha señalado el Ayuntamiento de esta capital, por no formar parte de la milicia se acuerda pedir informes á dicha Corporacion, que deberá manifestar al propio tiempo las bases que tengan adoptadas á fin de imponer la cuota de que se trata con proporcion, equidad y justicia.

Con el mismo objeto y en méritos del expediente sobre fortificacion del pueblo de la Canonja se acuerda consultar al señor Gobernador militar si además de la milicia local existe en dicha villa alguna fuerza autorizada por el mismo, ó si ha dado algun nombramiento á don Pablo Soler ó à don Antonio Canadell, y al señor Gobernador civil, Inspector de la milicia, si se halla esta organizada con arreglo á la ordenanza de 2 de setiembre de 1873.

Vistos los espedientes de su referencia, se acuerda aprobar las pensiones concedidas por el Ayuntamiento de Tortosa á los milicianos de aquella ciudad Juan Gavaldá Riso y don Roman Zamora Ruiz heridos é imposibilitado el último á consecuencia de una refriega con los carlistas.

Vista la nueva comunicacion elevada por el Ayuntamiento de esta Capital, solicitando se le autorice para repartir un impuesto de guerra con el que pueda hacer frente al bloqueo de esta capital, considerando que no está en las atribuciones de este Cuerpo provincial acceder à lo que se pide, considerando que el Ayuntamiento debe culparse à si mismo por no haberse aprovechado de los beneficios que le concedia la Diputacion al repartir la contribucion estraordinaria de guerra con arreglo á la ley de 24 de julio de 1873, se acuerda contestar en estos términos y unir el oficio de que se trata al espediente general sobre creacion de aquel impuesto para que la Diputacion resuelva en sus próximas sesiones lo que sobre esto tenga por conveniente.

Es aprobada la distribucion de fondos presentada por Contaduría para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de abril, cuyo importe total asciende á 57012 pesetas 38 céntimos.

Visto el expediente instruido á instancia de José Esplugas y Cunillera, suplicando se declare exento del servicio militar á su hijo Ramon de Pont de Armentera por habitar en despoblado, y considerando que dicha exencion está comprendida en el art. 9.° del decreto de 7 de enero último y es otra sobre las cuales debe fallar el Ayuntamiento en 1.ª instancia con arreglo al art. 81 de la ley vigente de reemplazos, la Comision provincial acuerda remitir aquel al Ayuntamiento para que falle lo que estime justo y procedente.

Sometidas á esta Comision las cuentas trimestrales y generales documentadas de los fondos de la provincia correspondientes al año económico de 1872 á 73 y su periodo adicional que terminó en 31 de diciembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la ley de 20 de agosto de 1870, acuerda presentarlas á la Diputacion para su exámen y aprobacion definitiva, quedando mientras tanto de manifiesto al público en Secretaría y debiendo insertarse un estracto de ellas en el *Boletin oficial* de la provincia.

No habiendo mas asuntos pendientes de despacho se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 15 de abril de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 644.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el dia 20 de abril próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.ª órden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaría de fondos provinciales,

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomàs Larràz.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

	Pesetas.	Cénts.
Carretera provincial de 2.° órden de Tarragona á la general de Alcover á la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga. Presupuesto de contrata.	9974	33

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.° órden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del interesado.

Núm. 645.

Don Francisco Dalmau Montserrat, Alcalde popular de Renau, partido y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los correspondientes documentos justificativos hasta el dia 30 del mes actual.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilavella, Secuita, Catllar, Tarragona, Nulles, Bráfim, Salomó, Masllorens y Valls lo hagan público en sus respectivas localidades.

Renau 14 de abril de 1874.—El Alcalde.—P. O., Rafael Virgili, Secretario.

ANUNCIOS.

MANUAL
DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de órden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaides de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policía urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volúmen en 8.°, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Arís, que los servirán á correo vuelto, si se compaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 27.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península ó islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volúmen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

MANUAL NOVÍSIMO
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
POR
D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.° francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

APÉNDICE NUM. 3.
A
EL DERECHO ADMINISTRATIVO
VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,
POR
D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscricion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscritor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

Puntos de suscricion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscriciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscricion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcelí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufí el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Múrcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.

Imprenta de Puigrubí y Arís.